

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 40 kgs.
Mercancía 2.2: 60 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 85 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.1: 60 kgs.
Mercancía 2.2: 60 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 95 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- e) Mercancía 2.1: 40 kgs.
Mercancía 2.2: 110 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- f) Mercancía 2.1: 90 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.

Productos de exportación III:

Mercancía 1.1: 1.455 kgs.
Mercancía 1.2: 1.080 kgs.
Mercancía 1.3: 191 kgs.
Mercancía 4: 32 kgs.

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 72 kgs.
Mercancía 2.2: 108 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 153 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.1: 108 kgs.
Mercancía 2.2: 108 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 171 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- e) Mercancía 2.1: 72 kgs.
Mercancía 2.2: 198 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- f) Mercancía 2.1: 162 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.

Producto de exportación IV:

Mercancía 1.1: 401 kgs.
Mercancía 1.2: 251 kgs.
Mercancía 1.3: 106 kgs.

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 30 kgs.
Mercancía 2.2: 20 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 58 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.2: 80 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 80 kgs.
- e) Mercancía 2.2: 85 kgs.

Todas las mercancías de importación contarán con una pérdida exclusivamente en subproductos de un 5 por 100, que serán adeudables por la P. E. 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3864

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo y compuestos de policloruro de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo y compuestos de policloruro de vinilo, autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto;

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mallorca, 269, 3.º, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08112237 en el sentido de variar la P. E. de la mercancía 3 que será: P. E. 39.02.34.4.

Segundo.-Asimismo, se varía la redacción del producto de exportación I, que quedará como sigue:

I) Policloruro de vinilo en polvo.

I.1) En suspensión, P. E. 39.02.43.1.

I.2) En emulsión, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación de devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».